

2020-00058 Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Albeiro Arenas Florez <consultoriasjuridicasaaf@gmail.com>

Vie 13/01/2023 11:17 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días cordial saludo, remito Contestación de Demanda.

ALBEIRO ARENAS FLOREZ

Abogado Universidad Libre

Calle 19 No. 8 - 34 Edificio Corporación Financiera de Occidente OF. 1205 Tl. 301-358-4782 Pereira

Correo electrónico: consultoriasjuridicasaaf@gmail.com

Doctor

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Juez Promiscuo Municipal

Ansermanuevo, Valle

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: JOSE WILSON PEREZ MUÑOZ

DEMANDADOS: Alba Elsy Pérez de Ramos y Otros.

RADICACIÓN: 2020-00058

ASUNTO:CONTESTACION DE DEMANDA, CURADOR AD-LITEM

ALBEIRO ARENAS FLOREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, titular de la cédula de ciudadanía No.4.350.967 y con T.P. de abogado No. 125.307 del C. S. de la J., actuando como **CURADOR AD-LITEM DE WILLYAM DE JESUS PEREZ MUÑOZ**, herederos indeterminados de **JOSE WILSON PEREZ MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a la designación realizada por su despacho por Resolución 09 de diciembre de 2022, aceptada por el suscrito, mediante correo electrónico en diciembre 15/22., dentro del término de Legal, doy respuesta a la demanda Verbal de la Referencia, con fundamento en los siguientes hechos y normas.

A LOS HECHOS

1. Es cierto, efectivamente el trabajo de partición y adjudicación de los causantes **GABIEL ANTONIO PEREZ GONZALEZ Y ALBA ROSA MUÑOZ GUTIERREZ**, se aprobó por escritura pública No. 0496 de setiembre 29/2008, y versó sobre el predio **EL CERRO**, objeto de esta demanda de pertenencia y otros bienes. En común y proindiviso con los hermanos y sobrinos como copropietarios.
2. Es cierto en parte y explico: Es verdad que varios de los herederos incluido el demandante entraron en posesión del bien como copropietarios, que estuvieron mejorando el predio **EL CERRO**, con productos como plátano y café, pero fueron sacados de allí por el hermano **NELSON ANTONIO**, quien mediante malos tratos e intrigas les coartó la posibilidad de coger los frutos de lo que había sembrado y con la finalidad de no tener problemas que llegaran a enfrentamientos personales, optaron por dejar el predio . Pero sin que haya existido de parte de ellos la voluntad libre y espontánea de abandonar su propiedad.
3. Es cierto en parte y explico. Me remito a la aclaración expuesta en precedencia en el punto 2.
4. No es cierto. Se tendrá que demostrar, además los hermanos y sobrinos deberán declarar en el juicio sobre el comportamiento malintencionado de **NELSON ANTONIO**, de querer sacarlos de allí, para iniciar el proceso que ahora está en curso. Juzgado

5. Es cierto en parte y explico: Trayendo a colación lo expuesto en acápite anteriores, la verdad es que el único que se ha beneficiado de los frutos de la finca ha sido NELSON ANTONIO. Que si ha tenido créditos con entidades bancarias que señale cuales y además que informe a quien le ha dado participación de las cosechas cafeteras y demás productos agrícolas.
- 6.- No me consta, se tendrá que probar.
- 7.- No es cierto
- 8.- No es cierto, los ingredientes normativos que exige la legislación colombiana para que opere el fenómeno jurídico de la USUCAPION, no se cumple a cabalidad, se ejerció en principio con violencia sobre las personas, en este caso sobre sus propios hermanos, lo que da lugar a una ocupación de hecho.

PRETENSION:

- 1.- Solicito comedidamente al despacho, REPONER, para dejar sin efectos jurídicos EL AUTO 336 DE JULIO DE 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda de pertenencia.
- 2.- Una vez aceptada la Reposición se disponga el archive definitivo de la actuación y se libre el oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, para el levantamiento del gravamen que se inscribió en su oportunidad.
- 3.- Para el caso que quede en firme el auto que niegue la Reposición, y se disponga seguir adelante con la actuación, propongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA. El demandante NELSON ANTONIO PEREZ, no ha ejercido actos de señor y dueño, sobre el inmueble que se pretende usucapir, que aparece inscrito en el folio de matricula inmobiliaria No. 375-10700, lo que ha ejercido es una ocupación mediante actos de mala fe e impulsivos contra su propia familia, lo que desdibuja una posesión pacífica y de buena fe libre de vicios o perturbaciones que le permitan acceder por esta vía al dominio pleno del mismo. Adicionalmente valga resaltar que dichos actos también los realiza contra cualquier persona que acceda al predio o que lo busque para dialogar sobre el tema.

Esta excepción está llamada a prosperar.

2. EXCEPCIÓN GENERICA: En la medida en que resulte probada cualquiera otra excepción, deberá ser declarada de oficio por El Señor Juez.

REFLEXIÓN

De lo esbozado en la contestación a los hechos de la demanda se puede colegir, de una parte, que la forma como pretendió adquirir la posesión el demandante es

arbitraria e inapropiada, y falta a la verdad cuando manifiesta que ignora teléfono y dirección de hermanos y sobrinos, lo cual no es cierto porque cuando falleció El hermano JOSE WILSON PEREZ MUÑOZ, todos estuvieron en el velorio incluido el demandante NELSON ANTONIO PEREZ, con todos sus hijos.

De otra parte, no resulta cierta la manifestación del ejercicio de actos de señor y dueño acometidos por el demandante, en lo relacionado con el pago de impuesto predial y valorización, pues sólo hasta principios de este año cuando decidió despojar a su familia de los derechos herenciales, se puso al día con el pago de este impuesto, que venía adeudando desde el año 2009.

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES:

- A) Registros civiles de nacimiento de las personas o demandados que fue posible ubicar para firmar y autentica además el poder al suscrito apoderado. Igualmente, fotocopias ampliadas de las cédulas.
- B) Aceptamos como prueba común los documentos soportes presentados por el demandante con la respectiva acción.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez comedidamente, se sirva decretar, practicar y valorar el interrogatorio de parte al señor NELSON ANTONIO PEREZ MUÑOZ, el día y la hora que para el efecto señale el Despacho, quien absolverá el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, pruebas, pretensiones y contestación, el cual, presentare en sobre cerrado, reservándome el derecho de hacerlo en forma oral en dicha audiencia, quien podrá ser ubicado en la dirección aportada para el efecto en la demanda.

3. TESTIMONIALES.

Solicito se sirva decretar, **practicar y valorar** el testimonio de las personas que cito a continuación, quienes absolverán el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, pruebas, pretensiones, contestación y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, el día y la hora que para el efecto señale el Despacho, así:

1. ALBA ELSY PEREZ DE RAMOS, titular de la c.c. No. 29.155.480, Condominio el Diamante Casa 8, Cartago Valle del Cauca Cel. 3136768244.

2. JOSE ULISES PEREZ CARDONA, titular de la c.c. No. 10.135.261, residente en la carrera 23 No. 13-12, Pereira. Teléfono 3173188124.

No fue posible recoger las firmas y autenticación de los demás demandados en razón que hay personas que no residen cerca a Anserma Nuevo, incluso residente en el exterior, por lo que si el señor juez lo considera, me ofrezco como curador ad-ítem de ellos

ANEXOS

1. Copia del Poder a mi conferido.
2. Documentos establecidos como prueba.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina en la Calle 19 No.8-34 Oficina 1205, edificio Corporación Financiera de Occidente, Pereira, teléfono 3013584782, y en el correo electrónico: consultoriasjuridicasaaf@gmail.com

Las demás partes en las direcciones indicadas en la Demanda.

Cordialmente,



ALBEIRO ARENAS FLOREZ

C. c. No. 4.350.967

T.P. N°. 125.307 del C. S. de la Judicatura.

222911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

125307

Tarjeta No.

14/10/2003

Fecha de
Expedición

29/08/2003

Fecha de
Grado

ALBEIRO

ARENAS FLOREZ

4350967

Cedula

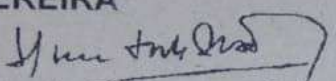
RISARALDA

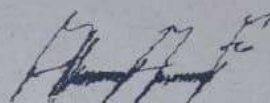
Consejo Seccional

LIBRE/PEREIRA

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



07/2003-26722

07/2003-26722

42267

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.350.967

ARENAS FLOREZ
APELLIDOS

ALBEIRO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1956

APIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

17-ENE-1976 APIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

